

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210088600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FORMABIENES S.A.S.
DEMANDADO	MAKROSERVER SAS Y VICTOR HUGO GOMEZ BETANCUR.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 463 del CGP es procedente la acumulación de demandas ejecutivas por le mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago y hasta antes del auto que fije la primera para remate o la disponga la terminación del proceso.

En ese orden, por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 del CGP, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR a favor de FORMABIENES S.A.S., y en contra de MAKROSERVER S.A.S. Y VICTOR HUGO GOMEZ BETANCUR, por las siguientes sumas:

- a. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
 - Más el IVA por valor de \$798.000 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- b. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
 - Más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

- c. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- Más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de enero de 2021.
- d. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- Más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de febrero de 2021.
- e. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de marzo de 2021.
- f. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de abril de 2021.
- g. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de mayo

de 2021.

- h. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- i.
 - más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de junio de 2021.
- j. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- k.
 - más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de julio de 2021.
- l. CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados sobre esta suma a la tasa del 25.79% (T.E.A.) siempre que no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda.
 - más el IVA por valor de \$893.000, correspondiente al mes de agosto de 2021

m. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del CGP.

SEGUNDO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Emplazamiento que se realizará a través de la Secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se

pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

CUARTO: Las medidas cautelares relacionadas, son las mismas de la primera demanda ejecutiva, promovida por el mismo ejecutante, por lo cual no se dicta orden al respecto.

QUINTO: El representante legal de la entidad accionante actúa en causa propia por su condición de abogado en ejercicio, en la presente demanda acumulada, promovida por la misma sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293f8f8211780707eb6d5475cf621da3983d193f9ba13ab42ee5f611e8d756dc

Documento generado en 20/10/2021 09:57:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**